

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, cuatro (04) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00279-00.
**EJECUTANTE: S.D.E.R. REPRESENTADA LEGALMENTE
POR OLGA LUCÍA ROJAS TORRES.**
EJECUTADO: OSCAR DAVID ESPITIA VELOSA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- El poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022). Puesto que, consultada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, se advierte que a la fecha el Dr. José Gabriel Chávez Posada, no tiene registrada dirección de correo electrónica alguna.

Además, el poder debe ostentar la presentación personal de que trata el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., o, allegar las constancias de envío del mandato desde la dirección de correo electrónico del poderdante a la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2.- Aclare la dirección electrónica de notificaciones de la parte demandante.

3.- Formule en debida forma el acápite de pretensiones, en el sentido de solicitar de manera independiente mes a mes, los montos de que se cobran en la ejecución, especificando los conceptos, y teniendo en cuenta el incremento dispuesto en el acta de conciliación.

4.- En relación con los intereses, deberán solicitarse también de manera independiente mes a mes, indicando el día en que el demandado incurrió en mora y solicitarse en pretensiones separadas a las del capital por ser obligaciones de origen diferente. Para el computo de los intereses, téngase en cuenta lo preceptuado por el artículo 1617 del Código Civil por lo que debe ajustarse el porcentaje solicitado.

5.- Allegue copia del acta de conciliación N° 003 de 24 de enero de 2017 emitida por la Comisaría de Familia de Ubaté, Cundinamarca, que pretende utilizar como título ejecutivo con la constancia de su ejecutoria. (Art. 114 num. 2° del C.G.P.).

6.- Aporte las pruebas pertinentes para demostrar el hecho séptimo. (Arts. 78 num. 10, 167 inc. 1° y 173 inc. 2° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez